

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha trece de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la FALTA DE RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio 00007/TEMAMATL/IP/2014, cuyo sujeto obligado es el Ayuntamiento de Temamatla, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Temamatla. A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

"Solicito los recibo de nóminas debidamente firmados en su versión publica de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2013, así como las nóminas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2014, así mismo, los recibos de nómina de las primas vacacionales otorgadas a los servidores públicos, así como el aguinaldo recibido ." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado incumplió los artículos 6; 35, fracción II; 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al NO EMITIR RESPUESTA ALGUNA a la solicitud de información formulada por el particular.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente señala como acto impugnado lo siguiente:

"FALTA DE CONTESTACION" (sic)

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El ahora inconforme, manifiesta en su recurso de revisión que las razones o motivos de inconformidad son los siguientes:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"La autoridad ha ignorado por completo mi solicitud de información, ya que ha trascurrido en exceso el plazo máximo para dar debida contestación, por lo que se está violentando mi derecho constitucional."

C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El sujeto obligado no rindió INFORME DE JUSTIFICACIÓN, incumpliendo el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. OPORTUNIDAD

En los supuestos en que los sujetos obligados omiten notificar la respuesta a la solicitud de información pública, aun cuando ésta se estima negada, pero considerando no existe esa respuesta, no es aplicable el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que en ningún momento se le hace de su conocimiento resolución alguna.

Así, actuando en favor del gobernado y para hacer extensivo su derecho de acceso a la información pública esta autoridad determina que por tratarse de una negativa ficta no hay un término para la interposición del recurso en Ley de la Materia para, por lo que procede a la revisión y análisis del presente asunto.

TERCERO. PROCEDIBILIDAD

Es procedente el presente recurso de revisión en virtud de que nos encontramos ante lo que jurídicamente se denomina negativa ficta, la cual, al ser una omisión por parte del sujeto obligado a la solicitud de información pública, se actualiza de forma automática la hipótesis jurídica prevista en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Lo anterior se relaciona con el artículo 71 que establece la procedencia del recurso de revisión cuando la información ha sido negada, tal y como se muestra a continuación.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Ante tal circunstancia corresponde ahora verificar si el Ayuntamiento de Temamatla es sujeto obligado en la presente resolución y si el sujeto obligado genera, administra o posee la información.

CUARTO. ESTUDIO DEL ASUNTO

En su solicitud de información de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce el peticionario requirió, la siguiente información que se desglosa a continuación con fines de sistematización en el estudio.

- Los recibos de nóminas debidamente firmados en su versión publica de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Las nóminas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil catorce.
- Los recibos de las primas vacacionales otorgadas a los servidores públicos (no precisa un periodo de tiempo).
- Los recibos de aguinaldo recibido (no precisa un periodo de tiempo).

Ahora bien, este Instituto se percata que respecto de los requerimientos solicitados por el particular, los relativos a recibos de nómina y la nómina se trata de información análoga que puede ser abordada para su estudio en forma simultanea; lo mismo ocurre con aquella información referente a recibos de las primas vacacionales y los recibos de aguinaldo cuya información guarda una misma naturaleza y es regulada en un mismo ordenamiento administrativo; estos es, ante la igualdad en la naturaleza la información y las normas jurídicas que regulan la elaboración y administración de la información, este órgano pasa a realizar el estudio en dos apartados: primero, el referente a los recibos de nómina y propiamente la nómina; y en segundo término, la petición del particular consistente en recibos de prima vacacional y recibos de aguinaldo.

a) *Estudio en relación con los recibos de nómina y la nómina.*

En cuanto al requerimiento formulado por particular consistente en los recibos de nómina debidamente firmados en su versión pública del periodo que comprende de enero a diciembre de dos mil trece y la nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil catorce; se establece lo siguiente.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Existen diversas disposiciones de carácter federal y estatal que obligan a los sujetos públicos, en este caso al Ayuntamiento de Temamatla a generar y resguardar la información que ahora requiere el particular. La ley Federal del Trabajo al regular el derecho procesal del trabajo señala en el apartado de pruebas, previstas en la sección tercera del capítulo XII lo siguiente:

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;*
- II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;*
- IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*
- V. Los demás que señalen las leyes.*

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

En materia de derecho laboral, es bien sabido que tratándose de órganos de gobierno, éstos ostentan el carácter de empleador o patrón; bajo tales circunstancias, se afirma que el Ayuntamiento de Temamatla hace las veces de empleador con relación a los servidores públicos que están adscritos a su administración.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Retomando el artículo que antes se citó, se impone la carga obligacional al patrón, entiéndase el ayuntamiento, de preservar documentos que hagan constar los pagos a los trabajadores durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y hasta un año después.

Por cuanto hace al documento denominado nómina, la propia Ley Federal del Trabajo lo menciona de forma explícita en la fracción II del artículo 804 antes citado por lo que para ese caso se está a la integridad de la letra; por lo que toca a los recibos de nómina éstos constituyen comprobaciones de pago, por lo que en concordancia con los párrafos precedentes el Ayuntamiento de Temamatla debe de preservar en sus archivos los mencionados recibos de nómina, los cuales son objeto de petición por parte del particular recurrente.

Por otro lado, en las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra entre otros documentos por los siguientes: *nómina general*, reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, contratos por honorarios y *recibos de nómina debidamente digitalizados*. Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA:

4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
4.3 Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
4.4 Altas y bajas de personal (Excel)
4.5 Contratos por Honorarios digitalizados (PDF)
4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
4.7 Relación de Contratos por honorarios (Excel)
4.8 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
4.12 Dispensión de Nómina

DISCO 5: IMÁGENES DIGITALIZADAS:

5.1.1 Auxiliares de Ingresos
5.1.2 Recibos oficiales de ingresos
5.1.3 Póliza de Ingresos
5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Lo hasta aquí mencionado cobra una doble instrumentación; por un lado corroborar que la información solicitada por el particular relativa a la nómina y a los recibos de nómina son documentos que el órgano municipal está obligado a generar y preservar pues así lo establece el marco de sus atribuciones y por otro lado hace evidente el hecho de que la información que ahora se comenta es materia de fiscalización ante el órgano creado para tales fines en el Estado de México, es decir, ante el Órgano Superior de Fiscalización; por tales motivos estamos en presencia de documentos susceptibles de entregar en forma pública, porque la transparencia, precisamente, abona a la rendición de cuentas ante el ciudadano; así lo establece el artículo 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este contexto es aplicable el artículo 3 de la Ley de mérito, misma que establece los hipotéticos legales que dan cabida a la entrega de información en favor de cualquier persona, los cuales a saber son: a) que el sujeto obligado genere la información, b) que el sujeto obligado administre la información y c) que el sujeto obligado posea la información; siempre y cuando, en cada uno de los casos se trate de información pública.

Para el caso que nos ocupa, ha quedado ya solventando por parte de este órgano garante el hecho de que tanto la nómina como los recibos de nómina son información pública en virtud de las razones arriba expresadas. Por lo que respecta al artículo 3 de la Ley que rige el fondo del asunto, es de tomar en consideración los preceptos legales de la Ley Federal del Trabajo y los Lineamientos para la integración del

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Informe Mensual 2014, mismos que han merecido diversas menciones en este estudio y mediante los cuales se da cuenta que el sujeto obligado generó y debe poseer en sus archivos la información a la que desea acceder el particular; consecuentemente, procede la entrega de la nómina y de los recibos de nóminas debidamente cada uno de ellos en versión publica, previo acuerdo del Comité de Información y por los meses que ha requerido por el particular en su solicitud de acceso a la información 00007/TEMAMATL/IP/2014.

b) Estudio con relación a los recibos de primas vacacionales y recibos de aguinaldo.

Como primera referencia para determinar si el sujeto obligado genera, posee o administra la información se encuentra el ya aludido artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, el cual se tiene por ahora inserto en razón de que ya se ha hecho su cita en líneas anteriores. De acuerdo con el artículo de mérito en su fracción IV, contempla que son documentos a resguardar por parte del ayuntamiento los comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas aportaciones y cuotas de seguridad social durante el tiempo que dure la relación laboral y hasta un año después de su conclusión.

Es así que desde este momento se encuentra fuente obligacional a cargo del Ayuntamiento para preservar la información que le solicitó el recurrente. No obstante, también este Instituto da cuenta de que existen disposiciones de orden administrativo cuyo objeto es la regulación de información contable y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

administrativa entre la que se incluye la que solicita el particular. Ejemplo de lo anterior es el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México (Decimotercera Edición 2014), cuyo objetivo es proporcionar a las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental por lo que constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos en la información contable.

En el Manual de referencia se establece el Clasificador por Objeto de Gasto, cuya función es asignar partidas presupuestarias a los distintos rubros de erogación previstos en el propio Manual. Es de nuestro interés las partidas 1321 y 1322 las cuales señalan respectivamente lo siguiente:

Prima vacacional. Es la asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales...

Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales...

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Con independencia de las definiciones que han sido plasmadas en este estudio sobre prima vacacional y aguinaldo, interesa a este Instituto evidenciar dos cosas: primero, que los mismos pueden ser objeto de gasto de los municipios y segundo que aquellos se pagan a los servidores públicos que han laborado bajo determinadas condiciones. La precisión que antecede es de orden toral porque pone de manifiesto que estamos en presencia de recursos estatales, los cuales siempre son documentados con fines de comprobación ante los órganos de fiscalización y por si fuera poco cuyo origen son las contribuciones de los ciudadanos y por ende susceptibles de fiscalización y rendición de cuentas, propósitos estos, los que se pretenden mediante el establecimiento de sistemas de transparencia como lo es el existente en el Estado de México.

En relación con los sujetos, es decir a los servidores públicos, es de recordarse que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 130 menciona que tiene esa condición toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos; así las cosas, si de lo que se entiende por prima vacacional y aguinaldo se desprende que el pago se realiza a *servidores públicos*, entonces se establece el vínculo entre información pública y la rendición de cuentas, lo cual viene a robustecer el carácter público de la información que solicita el particular consistente en los recibos de prima vacacional y aguinaldo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por otro lado, lo que se ha venido argumentando en este estudio con relación a la entrega de la información tiene fundamento legal en el numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se prevé el acceso a los documentos por parte de cualquier persona en caso de actualizarse alguno de los tres supuestos previstos en la norma, los cuales para mayor reiteración de lo antes ya dicho son: a) que el sujeto obligado genere la información, b) que el sujeto obligado administre la información y c) que el sujeto obligado posea la información; que para el caso concreto con base en las disposiciones referenciadas en la Ley Federal del Trabajo cuya aplicabilidad es en todo el territorio nacional y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México en su Decimotercera Edición, 2014, queda comprobado que el sujeto obligado en el marco de sus atribuciones posee y administra la información requerida por el particular.

Fortalece lo que hasta aquí se ha dicho en todos y cada uno de los requerimientos solicitados por particular en ejercicio de su prerrogativa de derecho de acceso a la información, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita.

Criterio 01/2003.

**“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE
AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13,
fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública
Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que**

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya, 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Ahora bien, es de tenerse en cuenta que el particular no refirió fechas o períodos de tiempo sobre los cuales requiere los recibos de prima vacacional y de aguinaldo. En este sentido y retomando lo arriba transcurto con relación al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México (Decimotercera Edición 2014) en el que se establecía lo que debe entenderse por prima vacacional se tiene que la misma se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales; esto es, que no hay una fecha legal prestablecida para el pago de la misma, sino que se debe estar en los acuerdos que se celebren los sindicatos, por lo que, tomando en cuenta que el particular formuló su solicitud en fecha veintidós de septiembre dos mil catorce, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al año dos mil catorce, toda vez que se asume que al

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

no precisar alguna fecha en particular el recurrente se debe entregar la más reciente información generada o administrada por el sujeto obligado.

Por lo que respecta a los recibos de aguinaldo, requerimiento del cual tampoco se precisó algún periodo de interés por parte del particular, se debe recordar que en este caso sí hay prescripción legal de referencia, se trata de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 87, mismo que menciona que los trabajadores tendrán derecho al aguinaldo anual, el cual ha de ser pagado antes del veinte de diciembre. En consecuencia, si el particular formuló su solicitud de acceso a la información en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se debe entender que la información sobre la que procede la entrega es la inmediata anterior que ya esté en posesión del sujeto obligado o que haya sido generada por éste, la cual para el caso en concreto es la correspondiente al año dos mil trece.

c) *Elaboración de versión pública de todos y cada uno de los requerimientos formulados por el particular.*

No pasa desapercibido para este Instituto que los diversos documentos que deberá entregar el sujeto obligado con motivo de la solicitud de información 00007/TEMAMATL/IP/2014 y al cual ha recaído el presente recurso por omisión en la contestación del sujeto obligado, contienen datos considerados de carácter confidencial por lo que se deberá realizar una versión pública de la nómina y de los recibos de: nomina, prima vacacional y aguinaldo.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

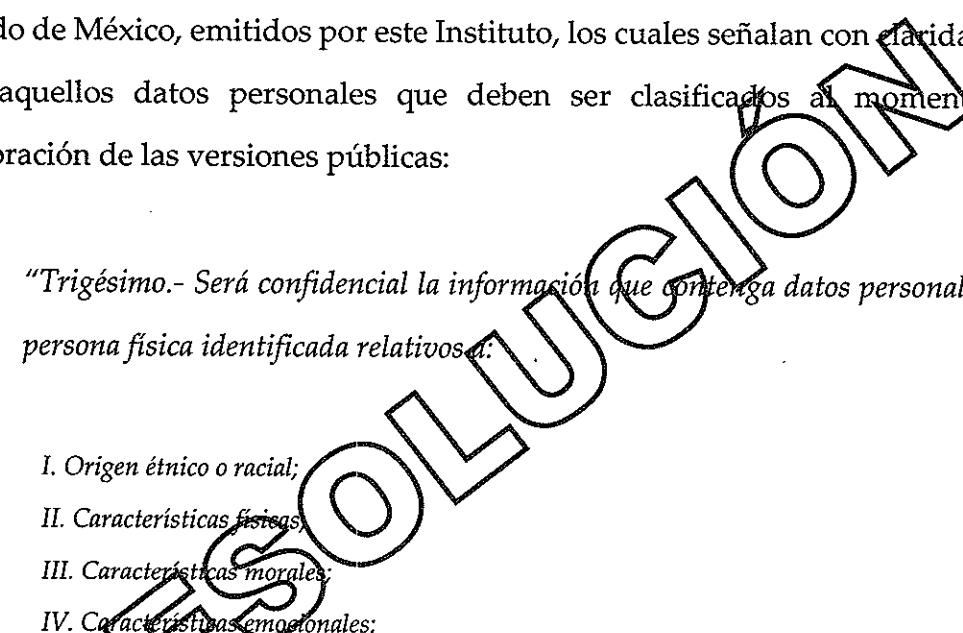
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido, el sujeto obligado debe estar en todo momento en lo señalado en los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- 
- I. Origen étnico o racial;
 - II. Características físicas;
 - III. Características morales;
 - IV. Características emocionales;
 - V. Vida afectiva;
 - VI. Vida familiar;
 - VII. Domicilio particular;
 - VIII. Número telefónico particular;
 - IX. Patrimonio
 - X. Ideología;
 - XI. Opinión política;
 - XII. Creencia o convicción religiosa;
 - XIII. Creencia o convicción filosófica;
 - XIV. Estado de salud física;
 - XV. Estado de salud mental;
 - XVI. Preferencia sexual;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el sujeto obligado deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

RESOLUTIVOS

Primero. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en virtud de los motivos expresados en los considerandos TERCERO Y CUARTO de esta resolución.

Segundo. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00007/TEMAMATL/IP/2014

Tercero. Se ordena la entrega vía SAIMEX, en versión pública generada mediante previo acuerdo del Comité de Información, los documentos donde obre siguiente información:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Los recibos de nóminas debidamente firmados en su versión publica de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece.
- Las nóminas de los siguientes meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil catorce.
- Los recibos de las primas vacacionales otorgadas a los servidores públicos del año dos mil catorce.
- Los recibos de aguinaldo correspondientes a dos mil trece.

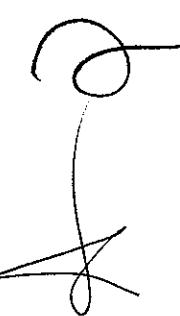
RESOLUCIÓN

Cuarto. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

RESOLUCIÓN

Quinto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución. Asimismo, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YARUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Roman Vergara

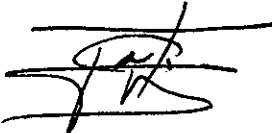
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

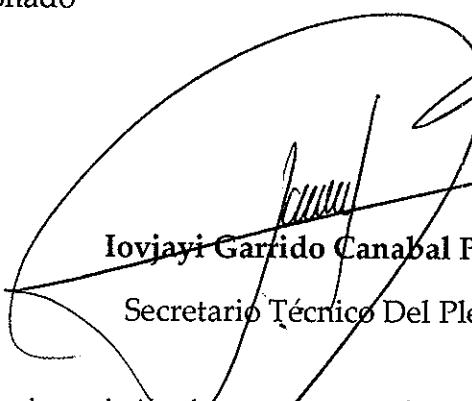
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de enero de 2015, emitida en el Recurso de Revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2014.